

Constancia Secretarial: Medellín 29 de septiembre de 2022. Señora Juez, le informo que la parte actora, dentro del término legal subsanó el requisito exigido. A Despacho.

CLAUDIA PATRICIA CORTÉS CADAVID

Secretaria



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE
ORALIDAD**

Medellín, veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	DISMINUCIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES
Demandante	MAURICIO ESTRADA CASTRILLÓN
Demandada	LUZ TERESITA ECHEVERRI MESA
Radicado	05001 31 10 001 2022 0049100
Interlocutorio	Nº 708 de 2022
Decisión	Admite demanda. Reconoce personería

Reunidos como se encuentran los requisitos legales, este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, CUSTODIA Y CUIDADOS PERSONALES** promovida por el señor **MAURICIO ESTRADA CASTRILLÓN**, a través de apoderado judicial, en contra de la señora **LUZ TERESITA ECHEVERRI MESA**, en relación con su hija menor de edad **A.E.E.**

SEGUNDO. – IMPRIMIR el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso en armonía con la Ley 2213 de junio de 2022.

TERCERO. – NOTIFICAR este auto a la demandada enviando la copia del mismo, al canal digital relacionado en la demanda, en los términos de los artículos 6º y 8º la Ley 2213 de junio de 2022; la notificación personal se entenderá realizada, cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se puede por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje de datos, y el término de traslado de diez (10) días empezará a correr a partir del día siguiente de la notificación.

CUARTO. - Se reconoce personería al Dr. JUAN CARLOS TORO PUERTA, portador de la tarjeta profesional N° 246.708 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar en nombre y representación del demandante en los términos del poder conferido

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Katherine Andrea Rolong Arias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 001 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a2674dd5260b2352fe6e49e9909b5c944de2dd82c0fb4c3f525c48e71bacb91**

Documento generado en 29/09/2022 12:37:41 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>